

Centro de JPRD de la Asociación Zambrano

CENTRO DE JPRD
“ASOCIACIÓN ZAMBRANO”



REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PREVENCIÓN Y
RESOLUCIÓN DE DISPUTAS (JPRD)

Aprobado por el Consejo Superior de la Asociación Zambrano

Cusco, 11 de febrero de 2026

PRÓLOGO

El Centro de JPRD de la Asociación Zambrano, fue creado con la finalidad de resolver conflictos extrajudicialmente y brindar un servicio eficiente a la comunidad; teniendo como misión promover y desarrollar una cultura de paz social a través de la solución de conflictos, en cumplimiento de las leyes que en ese momento regulaban esta jurisdicción.

El Centro de JPRD brinda sus servicios de organización y administración en todo tipo de casos, a fin de resolver controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato; sobre contratos de Consultoría, Prestación de Servicios, Ejecución de Obras, provisión de bienes suscritos por empresas privadas con organismos del Estado; así como de Contratos Comerciales, Mercantiles, Industriales, Mineros, y cualquier conflicto que tenga contenido patrimonial.

Atendiendo a la extensa normativa, emitida por el estado peruano para las JPRD es necesario, un reglamento que contenga todas las leyes, lineamientos, directivas y códigos de ética previstos y de estricto cumplimiento para las juntas de prevención y resolución de disputas de nuestro país.

Finalmente es bueno resaltar que nuestro interés es servir a la comunidad con eficacia y eficiencia, haciendo más accesible este sistema de solución de controversias a personas naturales, empresas privadas y organismos del Estado a fin de que puedan ejercer su derecho sin la necesidad de recurrir a largos y costosos procesos judiciales; para lo cual nuestro Centro se pone a disposición de las partes intervinientes.

Aprobado por el Consejo Superior de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Asociación Zambrano

Cusco, 11 de febrero de 2026.

INDICE

PRÓLOGO	2
Artículo 1.- Naturaleza y Objeto	5
Artículo 2.- Finalidad	5
Artículo 3.- Registro y autorización	5
Artículo 4.- Órganos de administración	6
Artículo 5.- Responsabilidades de la Dirección de Administración.....	6
Artículo 6.- Calificación de Adjudicadores.....	6
Artículo 7.- Independencia e imparcialidad	7
Artículo 8.- Designación.....	7
Artículo 9.- Lista de Candidatos	8
Artículo 10.- Observación de las partes.....	8
Artículo 11.- Designación de adjudicadores.....	8
Artículo 12.- Actividades preventivas	9
Artículo 13.- Especialidades para suministro	9
Artículo 14.- Contenido y Suscripción.....	10
Artículo 15.- Acta de inicio de funciones	10
Artículo 16.- Función Preventiva	11
Artículo 17.- Reunión informativa inicial	11
Artículo 18.- Visitas periódicas de la obra	12
Artículo 19.- Agenda de visitas periódicas.....	12
Artículo 20.- Coordinación de visitas.....	13
Artículo 21.- Informes de visitas	13
Artículo 22.- Taller de lecciones aprendidas.....	14
Artículo 23.- Solicitud de Opinión Consultiva	14
Artículo 24.- Procedimiento de Opinión Consultiva	14
Artículo 25.- Efectos de la Opinión Consultiva	15
Artículo 26.- Presentación de la Controversia.....	15
Artículo 27.- Cumplimiento de requisitos previos	15
Artículo 28.- Plazo de Contestación	16
Artículo 29.- Celebración de audiencia	16
Artículo 30.- Modalidad de Audiencia	16
Artículo 31.- Desarrollo de la audiencia.....	17
Artículo 32.- Recepción de la Prueba	17

Centro de JPRD de la Asociación Zambrano

Artículo 33. - Votación en JPRD Colegiadas	18
Artículo 34. - Forma y Plazo de Decisión	18
Artículo 35. - Contenido de la Decisión.....	18
Artículo 36. - Notificación de la Decisión.....	19
Artículo 37. - Corrección de Errores	19
Artículo 38. - Aclaración de la Decisión	19
Artículo 39. - Mérito Ejecutivo de la Decisión	20
Artículo 40°. - Plazo para Arbitraje.....	20
Artículo 41°. - Desacuerdo Frente a la Decisión.....	21
Artículo 42°. - Competencia del Árbitro en Arbitraje Posterior.....	21
Artículo 43°. - Exclusión de Adjudicadores del Proceso Arbitral.....	21
Artículo 44°. - Corrección de Errores Tipográficos	22
Artículo 45°. - Solicitud de Corrección o Aclaración	22
Artículo 46°. - Procedimiento de Aclaración	23
Artículo 47°. - Búsqueda de Solución Previa a la Decisión Vinculante.....	23
Artículo 48°. - Agotamiento del Procedimiento ante la JPRD	24
Artículo 49°. - Disolución y Reconstitución de la JPRD	24
Artículo 50°. - Obligaciones de la Entidad Contratante y el Contratista.....	25
Artículo 51°. - Aplicabilidad a Contratos de Suministro.....	26
Artículo 52°. - Composición de la JPRD para Suministros.....	27
Artículo 53°. - Competencia de la JPRD en Suministros	27

Centro de JPRD de la Asociación Zambrano

TITULO I

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza y Objeto

La Asociación Zambrano (en adelante, el "Centro") es una persona jurídica constituida conforme a ley, autorizada para administrar Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) en materia de contrataciones públicas, de conformidad con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la "Ley"), el Decreto Supremo N° 009-2025-EF que aprueba su Reglamento (en adelante, el "Reglamento"), y la Directiva N° 002-2025-OECE-CD emitida por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que rigen la constitución, administración y funcionamiento de las JPRD administradas por el Centro, con el fin de prevenir controversias y garantizar la solución técnica, imparcial y expeditiva de aquellas que surjan en la ejecución de contratos de obra y suministro en las contrataciones públicas.

Artículo 2.- Finalidad

Las JPRD administradas por el Centro tienen como finalidad:

- a) Promover activamente la prevención de controversias mediante el acompañamiento permanente de la ejecución contractual;
- b) Asegurar una solución técnica, imparcial y oportuna de las controversias que surjan entre la entidad contratante y el contratista;
- c) Adoptar decisiones vinculantes, pero no finales, que respeten los principios de la contratación pública y la normativa aplicable;
- d) Facilitar la comunicación fluida entre las partes durante la ejecución del contrato.

Artículo 3.- Registro y autorización

El Centro se encuentra inscrito en el Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (REGAJU) conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento.

Centro de JPRD de la Asociación Zambrano

El Centro cuenta con autorización del OECE para administrar JPRD de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones públicas.

CAPITULO II: ORGANOS DEL CENTRO

Artículo 4.- Órganos de administración

El Centro cuenta con los siguientes órganos de administración:

- a) **Junta Directiva:** Órgano máximo de decisión del Centro, responsable de la política institucional y supervisión del cumplimiento de este Reglamento;
- b) **Dirección de Administración de JPRD:** Órgano ejecutivo encargado de la administración operativa de las Juntas, designación de adjudicadores, seguimiento de procedimientos y coordinación general;
- c) **Secretaría de JPRD:** Unidad administrativa responsable de la tramitación de escritos, notificaciones, control de plazos y archivo de expedientes.

Artículo 5.- Responsabilidades de la Dirección de Administración

La Dirección de Administración de JPRD tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Designar al adjudicador único o adjudicadores conforme a los procedimientos establecidos en este Reglamento;
- b) Gestionar el contrato tripartito y coordinar su suscripción;
- c) Convocar a reuniones informativas y de inicio de funciones;
- d) Coordinar visitas periódicas a la obra y reuniones de seguimiento;
- e) Mantener el control de plazos y asegurar el cumplimiento de los procedimientos;
- f) Gestionar las comunicaciones entre las partes y la JPRD;
- g) Administrar los honorarios de los adjudicadores y gastos operativos;
- h) Registrar información en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (PLADICOP) conforme a la normativa;
- i) Supervisar el cumplimiento de confidencialidad y códigos de ética.

CAPÍTULO III: REQUISITOS PARA ADJUDICADORES

Artículo 6.- Calificación de Adjudicadores

Los adjudicadores designados por el Centro deben reunir los siguientes requisitos:

Centro de JPRD de la Asociación Zambrano

- a) Ser profesional titulado en ingeniería, construcción, administración, derecho, economía o disciplinas afines, según la naturaleza del contrato;
- b) Contar con experiencia mínima de cinco (5) años en gestión de proyectos, contratos de obra o suministro, o resolución de controversias;
- c) No tener antecedentes penales ni civiles que afecten su honorabilidad;
- d) Estar colegiado y habilitado conforme a su profesión;
- e) Poseer conocimiento de la Ley, el Reglamento y normativa de contrataciones públicas;
- f) Demostrar disponibilidad para cumplir funciones de forma independiente;

Artículo 7.- Independencia e imparcialidad

Los adjudicadores deben actuar con total independencia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones, sin favorecer a ninguna de las partes.

Al aceptar su designación, el adjudicador debe:

- a) Informar a las partes cualquier circunstancia ocurrida en los cinco (5) años previos que pueda generar dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad;
- b) Declarar cualquier relación comercial, familiar o de otra índole con las partes o sus representantes;
- c) Informar el número de JPRD, procesos arbitrales, litigios y otros mecanismos afines en los que participe activamente;
- d) Confirmar su disponibilidad de tiempo para cumplir sus funciones de manera diligente.

El adjudicador debe comunicar cualquier cambio en las circunstancias declaradas durante el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO SEGUNDO:

PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN

CAPÍTULO I:

DESIGNACIÓN DE ADJUDICADORES (CONTRATOS DE OBRA)

Artículo 8.- Designación

Una vez comunicado al Centro su designación como administrador de la JPRD, conforme a lo previsto en el numeral 346.3 del Reglamento, la Dirección de Administración debe:

Centro de JPRD de la Asociación Zambrano

- a) Verificar que se cumplan los requisitos para la conformación de la JPRD;
- b) Convocará los adjudicadores inscritos en el registro del Centro que cumplan con los requisitos técnicos del proyecto;
- c) Proponer a las partes una lista de al menos seis (6) profesionales dentro de un plazo máximo de tres (3) días calendario, contados desde la recepción de la comunicación de designación.

Artículo 9.- Lista de Candidatos

La Dirección de Administración debe incluir en la propuesta:

- a) Currículum vitae de cada candidato;
- b) Declaración jurada de independencia e imparcialidad;
- c) Indicación de experiencia específica en proyectos de naturaleza similar;
- d) Referencia de disponibilidad.

Las partes pueden presentar sus propias listas de candidatos que cumplan con los requisitos del Reglamento y las bases del procedimiento de selección.

Artículo 10.- Observación de las partes

Una vez recibida la propuesta, las partes tienen un plazo de tres (3) días calendario para presentar observaciones o comentarios sobre los candidatos, que deben incluir:

- a) Objeciones fundamentadas por conflicto de intereses;
- b) Cuestiones de independencia o imparcialidad;
- c) Sugerencias sobre candidatos.

El Centro considerará dichas observaciones antes de realizar la designación definitiva.

Artículo 11.- Designación de adjudicadores

Consideradas las observaciones de las partes, la Dirección de Administración procede a designar al adjudicador único (para suministros) o a los adjudicadores (para obras), debiendo notificar dicho nombramiento dentro de tres (3) días calendario siguientes.

La designación debe justificarse en base a:

- a) Calificaciones profesionales de los candidatos seleccionados;

Centro de JPRD de la Asociación Zambrano

- b) Experiencia en proyectos similares;
- c) Disponibilidad de tiempo;
- d) Criterios de balance en la conformación de la junta (para JPRD colegiadas).

Artículo 12.- Actividades preventivas

Los adjudicadores designados cuentan con un plazo de tres (3) días calendario para aceptar o rechazar la designación.

La aceptación debe realizarse por escrito y debe incluir:

- a) Declaración expresa de independencia e imparcialidad;
- b) Confirmación de disponibilidad;
- c) Aceptación de los términos del contrato tripartito.

En caso de rechazo o falta de respuesta dentro del plazo, el Centro procede a designar un reemplazante de la lista inicialmente propuesta. Si no es posible, el Centro puede reiniciar el procedimiento de designación o designar a un profesional fuera de la lista original.

CAPITULO II: DESIGNACIÓN PARA CONTRATOS DE SUMINISTRO

Artículo 13.- Especialidades para suministro

Para contratos de suministro, la JPRD está compuesta por un adjudicador único, quien debe contar con experiencia específica en:

- a) Suministro de bienes similares;
- b) Gestión de contratos de adquisición
- c) Resolución de controversias en suministros;
- d) Técnicas comerciales y legales aplicables.
- e) El procedimiento de designación es el mismo establecido para contratos de obra, adaptándose a las particularidades del suministro.

TÍTULO TERCERO:

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JPRD

CAPÍTULO I: CONTRATO TRIPARTITO

Centro de JPRD de la Asociación Zambrano

Artículo 14.- Contenido y Suscripción

Una vez designados los adjudicadores, las partes deben suscribir el contrato tripartito conforme al modelo previsto en el Anexo N° 1 de la Directiva, adaptado a las particularidades del proyecto.

El contrato tripartito debe contener como mínimo:

- a) Identificación de las partes (entidad contratante, contratista, adjudicadores y Centro);
- b) Objeto y propósito de la JPRD;
- c) Funciones y facultades de los adjudicadores;
- d) Duración y términos de vigencia;
- e) Honorarios profesionales y forma de pago;
- f) Matriz de riesgos inicial;
- g) Calendario de visitas y reuniones;
- h) Obligaciones de cooperación de las partes;
- i) Medidas de seguridad y confidencialidad;
- j) Resolución de controversias del contrato tripartito mismo.

El plazo máximo para la suscripción del contrato tripartito es de cinco (5) días calendario contados desde la aceptación del último adjudicador, sin que el procedimiento completo exceda veinte (20) días calendario desde la comunicación de designación del Centro.

Artículo 15.- Acta de inicio de funciones

Una vez suscritos el contrato tripartito, las partes deben suscribir el Acta de Inicio de Funciones (conforme al modelo del Anexo N° 3 de la Directiva), dentro de un plazo máximo de cinco (5) días calendario contados desde la aceptación del último adjudicador.

El Acta debe ser firmada por:

- a) El adjudicador único o todos los adjudicadores;
- b) La entidad contratante;
- c) El contratista;
- d) Un representante del Centro.

Centro de JPRD de la Asociación Zambrano

El Acta debe incluir:

- a) Confirmación de la designación de adjudicadores;
- b) Reitero de independencia e imparcialidad;
- c) Ausencia de objeciones por las partes;
- d) Definición de canales y medios de comunicación;
- e) Calendario definitivo de reuniones y visitas;
- f) Procedimiento de remisión de información;
- g) Compromiso de cooperación de las partes;
- h) Declaración formal del inicio de funciones de la JPRD

CAPITULO II:

ACTIVIDADES PREVENTIVAS Y DE ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 16.- Función Preventiva

La función preventiva es la más importante de la JPRD. Los adjudicadores deben:

- a) Acompañar continuamente la ejecución del contrato;
- b) Identificar riesgos y posibles fuentes de conflicto desde etapas tempranas;
- c) Facilitar la comunicación directa entre la entidad contratante y el contratista;
- d) Promover soluciones colaborativas;
- e) Reportar alertas tempranamente;
- f) Proponer medidas preventivas.

Artículo 17.- Reunión informativa inicial

Dentro de los cinco (5) días posteriores a la suscripción del contrato tripartito, la JPRD convocará a una reunión informativa en la que se:

- a) Explicarán el propósito, funciones y operatividad de la JPRD;
- b) Resaltarán la importancia del deber de colaboración en prevención de conflictos;
- c) Realizará una exposición del expediente técnico (para obras bajo sistema de solo construcción);
- d) Revisará y verificará la matriz de riesgos con participación del Supervisor o comité de gestión de riesgos.

Centro de JPRD de la Asociación Zambrano

El Centro es responsable de coordinar y comunicar oportunamente la reunión a todas las partes.

Artículo 18.- Visitas periódicas de la obra

La JPRD realiza visitas periódicas presenciales al sitio de ejecución de la obra conforme al calendario establecido en el Acta de Inicio de Funciones.

La frecuencia de visitas debe ser:

- a) Mínimo: Una (1) visita mensual durante la ejecución normal del contrato;
- b) Reforzada: Mayor frecuencia en etapas críticas (inicio, etapas de riesgo, etapa final);
- c) Extraordinaria: Las partes pueden solicitar visitas adicionales según necesidad.

Todas las visitas deben incluir:

- a) Inspección presencial de la obra;
- b) Reunión de seguimiento con las partes;
- c) Revisión de avance versus cronograma;
- d) Identificación de problemas o desacuerdos;
- e) Registro audiovisual (fotografías, videos, audios).

Artículo 19.- Agenda de visitas periódicas

Cada visita periódica debe incluir al menos los siguientes puntos de agenda:

1. Apertura de la reunión;
2. Presentación del Contratista sobre trabajo realizado, estado actual, avance versus cronograma y posibles dificultades;
3. Exposición del Supervisor sobre su perspectiva;
4. Comentarios de la entidad contratante;
5. Identificación de áreas de inspección prioritarias;
6. Actualización de la matriz de riesgos;
7. Revisión de consultas al expediente técnico (en contratos de solo construcción);

Centro de JPRD de la Asociación Zambrano

8. Revisión de adicionales y deductivos en trámite;
9. Inspección a la obra;
10. Presentación de planes preventivos de conflictos por la JPRD;
11. Conclusiones y compromisos;
12. Fijación de próxima visita.

Artículo 20.- Coordinación de visitas

El Centro es responsable de coordinar y facilitar las visitas, con apoyo de las partes.

Si alguna parte resulta inasistente, la JPRD puede realizar la visita siempre que ambas partes hayan sido notificadas con al menos tres (3) días de anticipación.

Las partes deben proporcionar:

- a) Acceso a la obra;
- b) Espacio de trabajo adecuado;
- c) Información actualizada;
- d) Medidas de seguridad necesarias.

Artículo 21.- Informes de visitas

Dentro de diez (10) días siguientes a cada visita, la JPRD debe elaborar un informe que incluya:

- a) Lista de participantes;
- b) Resumen de temas discutidos;
- c) Avance de la obra;
- d) Riesgos identificados;
- e) Recomendaciones preventivas;
- f) Material audiovisual (fotos, videos);
- g) Acuerdos alcanzados;
- h) Próximos pasos.

El Centro remite el informe a todas las partes dentro del plazo establecido

Centro de JPRD de la Asociación Zambrano

Artículo 22.- Taller de lecciones aprendidas

Antes de la recepción final de la obra, la JPRD participa en un taller de lecciones aprendidas, liderado por la entidad contratante, con participación de:

- a) El adjudicador único o adjudicadores;
- b) El contratista;
- c) El supervisor;
- d) Representante del Centro.

Los resultados se plasman en un informe remitido al OECE conforme a la normativa.

CAPITULO III: OPINIÓN CONSULTIVA

Artículo 23.- Solicitud de Opinión Consultiva

Cualquiera de las partes puede solicitar a la JPRD, a través del Centro y con previo consentimiento escrito de la otra parte, que absuelva consultas sobre aspectos contractuales o técnicos que sean fuente de posible discrepancia.

La solicitud debe:

- a) Presentarse por escrito, detallando la consulta en forma de pregunta clara;
- b) Especificar el aspecto contractual o técnico;
- c) Indicar por qué es fuente de posible discrepancia.

Artículo 24.- Procedimiento de Opinión Consultiva

La otra parte tiene un plazo de dos (2) días calendario para presentar su absolución o precisión de la consulta.

La JPRD remite su opinión no vinculante dentro de quince (15) días de absuelta la consulta o vencido el plazo para su absolución.

Si la consulta es compleja, la JPRD puede solicitar extensión del plazo hasta por quince (15) días adicionales, previo a vencimiento del original.

Las opiniones consultivas NO vinculan las decisiones futuras de la JPRD.

Centro de JPRD de la Asociación Zambrano

Artículo 25.- Efectos de la Opinión Consultiva

Recibida la opinión, las partes pueden:

- a) Buscar libremente un entendimiento;
- b) Solicitar intervención de la JPRD para facilitar un acuerdo;
- c) Continuar con sus posiciones propias.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I:

PRESENTACIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 26.- Presentación de la Controversia

Para someter una controversia a decisión de la JPRD, la parte interesada debe presentar al Centro una petición que incluya:

- a) Descripción clara y concisa de la naturaleza y circunstancias de la controversia;
- b) Lista de peticiones concretas sometidas a decisión;
- c) Presentación de la posición de la parte;
- d) Documentos, planos, cronogramas, correspondencia que sustenten la posición;
- e) Respuesta dada por la contraparte, si la hay.

La fecha de notificación de la petición escrita al Centro se considera como fecha de inicio de la controversia.

Las partes pueden presentar una petición conjunta y llegar a acuerdo en cualquier momento.

Artículo 27.- Cumplimiento de requisitos previos

Las partes deben cumplir con los plazos y procedimientos establecidos en la Ley, Reglamento y contrato respecto a:

- a) Ampliaciones de plazo;
- b) Variaciones a trabajos;
- c) Adicionales y deductivos;

Centro de JPRD de la Asociación Zambrano

- d) Aclaraciones al expediente técnico;
- e) Otras modificaciones contractuales;

sin perjuicio de someterlas posteriormente a decisión de la JPRD si existe desacuerdo

CAPITULO II:

CONTESTACIÓN Y AUDIENCIA

Artículo 28.- Plazo de Contestación

La parte que contesta la petición debe hacerlo dentro de veinte (20) días calendario siguientes de notificada la solicitud.

La contestación debe incluir:

- a) Posición clara y concisa respecto de la controversia;
- b) Documentos, planos, cronogramas y correspondencia pertinente;
- c) Sustento jurídico o técnico de su posición.

La JPRD puede solicitar en cualquier momento información o documentos adicionales a las partes que contribuyan a la emisión de la decisión.

Artículo 29.- Celebración de audiencia

Efectuada la contestación o vencido el plazo sin absolución, la JPRD determina si es necesario realizar una audiencia. Si alguna parte la solicita, DEBE realizarse.

La audiencia se realiza en el menor plazo posible, sin exceder quince (15) días entre la recepción de la contestación (o vencimiento de su plazo) y la fecha de audiencia.

Si hay múltiples sesiones, deben realizarse en plazo no mayor a quince (15) días entre sesiones.

La fecha y lugar se acuerdan entre partes y JPRD. En caso de desacuerdo, los define la JPRD.

Artículo 30.- Modalidad de Audiencia

La audiencia puede realizarse de manera:

Centro de JPRD de la Asociación Zambrano

- a) Presencial en la obra o sede de las partes;
- b) Virtual mediante videoconferencia;
- c) Híbrida (combinación de presencial y virtual).

La JPRD garantiza que ambas partes tengan iguales oportunidades de exponer su caso.

La audiencia es dirigida por la JPRD, quien se asegura de:

- a) Derecho de contradicción de cada parte;
- b) Presentación clara de argumentos;
- c) Aclaración de cuestiones técnicas;
- d) Citación de testigos, peritos o expertos si es necesario.

Artículo 31.- Desarrollo de la audiencia

El procedimiento de audiencia sigue la siguiente secuencia:

1. Presentación del caso por la parte solicitante;
2. Presentación de la parte que responde;
3. Indicación de la JPRD de cuestiones que requieren aclaración;
4. Aclaración por las partes de cuestiones identificadas;
5. Contestación de cada parte a las aclaraciones de la otra;
6. Conclusiones por las partes;
7. Conclusiones procedimentales de la JPRD.

Artículo 32.- Recepción de la Prueba

La JPRD está facultada para:

- a) Citar testigos, expertos y peritos;
- b) Requerir actuación de pruebas que estime conveniente;
- c) Solicitar ampliación de documentación antes o después de la audiencia.

Todo requerimiento probatorio debe respetar los plazos del procedimiento. Las extensiones de plazo derivadas de requerimientos probatorios requieren consentimiento de ambas partes.

CAPITULO III:

ADOPCIÓN Y EMISIÓN DE DECISIÓN

Artículo 33. - Votación en JPRD Colegiadas

En JPRD con tres adjudicadores, la decisión se adopta por:

- a) Unanimidad, o
- b) Mayoría (voto favorable de al menos dos adjudicadores);
- c) A falta de mayoría de dos adjudicadores, el voto del presidente es dirimente.

Todos los adjudicadores tienen obligación de votar. Si no lo hacen, se entiende que se adhieren a la mayoría o voto presidencial según corresponda.

El adjudicador en desacuerdo puede emitir voto salvado que se comunica con la decisión pero no forma parte de ella.

Artículo 34. - Forma y Plazo de Decisión

La decisión debe:

- a) Ser emitida por escrito;
- b) Indicar fecha de emisión;
- c) Exponer fundamentos y conclusiones;
- d) Ser ejecutable en la práctica.

La JPRD debe emitir la decisión dentro de veinte (20) días calendar siguientes a la fecha de la última o única sesión de audiencia.

Si durante la audiencia se requiere documentación adicional, se otorgan cinco (5) días para su remisión. El plazo comienza desde que se reciba la documentación o venza el plazo de remisión.

Artículo 35. - Contenido de la Decisión

La decisión vinculante debe contener:

- a) Resumen de la controversia, posiciones de las partes y peticiones;
- b) Resumen de disposiciones contractuales y normativas aplicables;
- c) Cronología de hechos relevantes;

Centro de JPRD de la Asociación Zambrano

- d) Resumen del procedimiento seguido;
- e) Lista de documentos entregados;
- f) La decisión misma y su motivación;
- g) Pronunciamiento sobre cada petición;
- h) Directivas sobre cumplimiento.

La decisión debe basarse en el conocimiento integral del proyecto, no limitándose solo a argumentos formales de las peticiones.

Artículo 36. - Notificación de la Decisión

El Centro notifica la decisión a las partes en plazo máximo de tres (3) días calendario contados desde su recepción de la JPRD.

Las partes, a su vez, notifican al Residente y Supervisor en el más breve plazo.

Las decisiones no notificadas dentro de los plazos establecidos SON INEFICACES, salvo que ambas partes acuerden expresamente una extensión antes de la recepción (extensión que no puede superar los plazos originales).

CAPITULO IV:

CORRECCIONES Y ACLARACIONES

Artículo 37. - Corrección de Errores

La JPRD puede corregir de oficio errores tipográficos, de cálculo, transcripción u otros, dentro de cinco (5) días desde la notificación a las partes.

Las partes pueden solicitar corrección de errores dentro de cinco (5) días de recibida la decisión.

Artículo 38. - Aclaración de la Decisión

Las partes pueden solicitar aclaración de la decisión dentro de cinco (5) días de recibida.

El Centro otorga a la otra parte cinco (5) días para comentarios sobre la solicitud de aclaración.

Centro de JPRD de la Asociación Zambrano

La JPRD emite la corrección o aclaración dentro de siete (7) días siguientes de vencido el plazo otorgado para la absolución.

CAPITULO V:

EFFECTOS DE LA DECISIÓN Y RECURSO DE ARBITRAJE

Artículo 39. - Mérito Ejecutivo de la Decisión

Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la JPRD su desacuerdo total o parcial con la decisión en un plazo de veinte (20) días computados desde su notificación, o habiendo comunicado tal desacuerdo no se inicia el respectivo arbitraje dentro de los plazos establecidos por la Ley, la decisión adquiere mérito ejecutivo y puede ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley.

El cumplimiento oportuno de la decisión de la JPRD es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la facultad de:

- a) Resolver el contrato de obra o suministro; o
- b) Demandar la ejecución de la decisión con base en su mérito ejecutivo, sea en sede arbitral o en sede judicial, según corresponda.

Artículo 40°. - Plazo para Arbitraje

Todas las controversias comprendidas en las decisiones vinculantes de la JPRD pueden ser sometidas a arbitraje, siempre que la parte disconforme haya manifestado oportunamente su desacuerdo total o parcial en los plazos establecidos por la Ley.

El arbitraje debe interponerse dentro de treinta (30) días siguientes a:

- a) La notificación del desacuerdo total o parcial ante la JPRD, en caso la controversia verse sobre resolución del contrato;
- b) La recepción de la obra, en caso la controversia verse sobre cualquier otro asunto distinto a la resolución del contrato;
- c) La culminación del procedimiento de liquidación de la obra, en caso la controversia verse sobre dicho procedimiento y se haya contemplado competencia de la JPRD en esa etapa.

Centro de JPRD de la Asociación Zambrano

En caso alguna o ambas partes formulen pedidos de corrección y/o aclaración, el plazo de treinta (30) días para someter la controversia a arbitraje se computa desde el día siguiente de notificada a las partes el pronunciamiento de la JPRD respecto a la aclaración y/o corrección formulada.

En caso de corrección o aclaración, no es necesario efectuar la reserva de arbitraje conforme a la Ley.

Artículo 41°. - Desacuerdo Frente a la Decisión

La comunicación de desacuerdo total o parcial con la decisión de la JPRD debe ser remitida por escrito a la otra parte y a la JPRD.

El desacuerdo puede ser:

- a) **Total:** cuando la parte rechaza íntegramente la decisión;
- b) **Parcial:** cuando la parte rechaza parcialmente la decisión.

La falta de comunicación de desacuerdo en el plazo establecido implica la aceptación de la decisión y su adquisición de mérito ejecutivo.

Artículo 42°. - Competencia del Árbitro en Arbitraje Posterior

En caso de que alguna controversia comprendida en una decisión vinculante de la JPRD sea sometida a arbitraje, el árbitro único o el Tribunal Arbitral tendrá todas las facultades para revisar, cuestionar y decidir sobre la controversia, sin estar vinculado o restringido por la decisión emitida por la JPRD.

El árbitro único o el Tribunal Arbitral pueden:

- a) Aceptar total o parcialmente la decisión de la JPRD;
- b) Rechazar total o parcialmente la decisión de la JPRD;
- c) Emitir una decisión completamente distinta a la de la JPRD.

La decisión del árbitro es definitiva y vinculante para ambas partes, de conformidad con la Ley de Arbitraje aplicable.

Artículo 43°. - Exclusión de Adjudicadores del Proceso Arbitral

La JPRD no es parte en el proceso arbitral que se inicie posteriormente.

Centro de JPRD de la Asociación Zambrano

Los adjudicadores no pueden:

- a) Actuar como árbitros;
- b) Actuar como testigos;
- c) Actuar como peritos;
- d) Brindar asesoría a alguna de las partes sobre la controversia que conocieron como adjudicadores.

El incumplimiento de esta prohibición puede constituir causal de recusación del árbitro e imposibilidad de cumplir sus funciones.

TÍTULO QUINTO:

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I:

CORRECCIÓN Y ACLARACIONES DE DECISIÓN

Artículo 44°. - Corrección de Errores Tipográficos

La JPRD puede corregir de oficio cualquier error tipográfico, de cálculo, de transcripción u otro similar que contenga la decisión, dentro de un plazo de cinco (5) días contados desde su notificación a las partes.

La corrección es realizada sin necesidad de notificación previa a las partes, pero debe ser comunicada inmediatamente una vez efectuada.

Artículo 45°. - Solicitud de Corrección o Aclaración

Cualquiera de las partes puede solicitar a la JPRD la corrección de errores tipográficos, de cálculo, de transcripción u otros, o bien la aclaración de una decisión, dentro de cinco (5) días siguientes a la fecha de recepción de la decisión.

La solicitud debe indicar claramente:

- a) El error específico o punto que requiere aclaración;
- b) Las razones por las cuales requiere corrección o aclaración;
- c) La forma en que el error o falta de claridad afecta la ejecución de la decisión.

Centro de JPRD de la Asociación Zambrano

El Centro notifica inmediatamente la solicitud a la otra parte.

Artículo 46°. - Procedimiento de Aclaración

Cuando la JPRD reciba una solicitud de corrección o aclaración, otorga a la otra parte un plazo de cinco (5) días para que formule sus comentarios u objeciones respecto a la solicitud.

La JPRD emite su pronunciamiento sobre la corrección o aclaración dentro de siete (7) días siguientes de vencido el plazo otorgado para los comentarios de la otra parte.

El pronunciamiento de la JPRD es notificado a las partes dentro de tres (3) días de su emisión por el Centro.

En caso de que la aclaración modifique sustancialmente la decisión original, la JPRD emitirá una decisión complementaria o rectificatoria que forma parte integral de la decisión inicial.

Las correcciones o aclaraciones no suspenden la ejecutabilidad de la decisión original, excepto que ambas partes acuerden lo contrario.

TÍTULO QUINTO:

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPITULO I:

ENTENDIMIENTO ENTRE PARTES ANTES DE LA DECISIÓN

Artículo 47°. - Búsqueda de Solución Previa a la Decisión Vinculante

Hasta antes de la notificación de la decisión vinculante de la JPRD, las partes pueden buscar libremente un entendimiento sobre la controversia.

Si alguna de las partes lo solicita, pueden requerir la intervención de la JPRD para facilitar la prevención de desacuerdos y la búsqueda de un acuerdo.

En caso de que ambas partes soliciten esta intervención, se suspende el plazo para la emisión de la decisión vinculante, hasta que una de las partes informe a la JPRD que los

Centro de JPRD de la Asociación Zambrano

intentos de prevención han resultado infructuosos y que debe continuarse con el procedimiento.

La suspensión no puede exceder el plazo de treinta (30) días calendario, contados desde que la JPRD emite el respectivo pronunciamiento de suspensión.

Transcurrido dicho plazo sin que se informe la existencia de un acuerdo, se entiende que no se ha alcanzado consenso, y la JPRD continúa con el procedimiento para la emisión de la decisión vinculante, reanudando el proceso en la etapa en que se encontraba antes de la suspensión.

Los acuerdos alcanzados por las partes antes de la notificación de la decisión vinculante deben ser comunicados por escrito a la JPRD y al Centro.

CAPÍTULO II: PRESUPUESTO DE ARBITRABILIDAD

Artículo 48°. - Agotamiento del Procedimiento ante la JPRD

El agotamiento del procedimiento ante la JPRD es un requisito previo obligatorio para que las controversias puedan ser sometidas a arbitraje.

No obstante, las partes están habilitadas para someter directamente sus controversias a arbitraje en los siguientes casos especiales:

- a) Cuando la JPRD no emita ni notifique su decisión a las partes dentro del plazo previsto;
- b) Cuando la JPRD se disuelva antes de emitir una decisión y no pueda conformarse otra.

Artículo 49°. - Disolución y Reconstitución de la JPRD

La disolución de una JPRD obliga al Centro y a las partes a conformar una nueva dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

Este plazo se contabiliza a partir de:

- a) **Disolución por recusación declarada fundada:** desde la notificación de la recusación por parte del Centro;
- b) **Disolución por resolución del contrato tripartito:** desde la notificación de la comunicación que contiene la resolución;

Centro de JPRD de la Asociación Zambrano

- c) **Disolución por renuncia del adjudicador único o de todos los adjudicadores:** desde la recepción, por parte del Centro, de la comunicación formal de la renuncia;
- d) **Disolución por falta de pago:** desde que el Centro notifica a las partes de la disolución por este motivo.

En caso de disolución por resolución de contrato, si al momento de la disolución se encuentra pendiente la emisión de una decisión, la JPRD continúa con el procedimiento y el plazo correspondiente, disolviéndose luego de la emisión de la decisión pendiente o de la decisión que resuelve las solicitudes de corrección y aclaración, de ser el caso.

En caso de resolución del contrato de obra, la JPRD se disuelve luego de realizadas las diligencias establecidas en la normativa aplicable. No obstante, si se contrata a un nuevo contratista, la JPRD se vuelve a instalar con sus adjudicadores originales, siempre que no exista un conflicto de intereses con las partes y que el monto del saldo de obra cumpla lo establecido en la normativa.

La determinación de la existencia de un conflicto de intereses se realiza según la información proporcionada por el nuevo contratista y la manifestación del adjudicador único o de los adjudicadores, si corresponde.

El Centro decide si confirma la participación del adjudicador único o de los adjudicadores originales o si inicia el procedimiento para la designación de uno o más nuevos adjudicadores. El momento para confirmar la existencia de un conflicto es cuando el Contratista envía sus documentos a la entidad contratante para el proceso de suscripción del contrato.

CAPITULO III:

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 50°. - Obligaciones de la Entidad Contratante y el Contratista

La entidad contratante y el Contratista se obligan una frente a la otra, y cada una de ellas frente a cada uno de los adjudicadores, a:

- a) **No designar al adjudicador único o adjudicadores como árbitro** en posteriores controversias derivadas del contrato de obra o suministro;

Centro de JPRD de la Asociación Zambrano

- b) **No llamar como testigo** al adjudicador único o adjudicadores en caso alguna controversia relativa al Contrato sea sometida a arbitraje;
- c) **Proveer seguridad:** Cuando se requiera que el adjudicador único o adjudicadores realicen una visita a la obra, una audiencia o una reunión, proveer adecuadas medidas de seguridad para garantizar la seguridad personal y la salud de cada uno de estos;
- d) **Pagar honorarios:** Pagar las partes que les corresponde de los honorarios de los adjudicadores y gastos administrativos del Centro, conforme a lo establecido en el Contrato Tripartito;
- e) **Entregar información y documentación:** Entregar al adjudicador único o adjudicadores toda la información y documentación relevante relativa al Contrato y al desarrollo de la obra o suministro, de tal modo que la JPRD pueda desempeñar sus funciones manteniéndose plenamente informada sobre la ejecución de manera oportuna;
- f) **Poner a disposición información sobre riesgos:** Poner a disposición de la JPRD toda la información que pueda poner en riesgo, por cualquier causa, las funciones de la JPRD;
- g) **Cumplimiento oportuno de decisiones:** Cumplir oportunamente con las decisiones emitidas por la JPRD, sin demoras injustificadas;
- h) **Cooperación permanente:** Cooperar activamente con la JPRD en la prevención de conflictos y en la búsqueda de soluciones colaborativas.

TÍTULO SEXTO:

APLICACIÓN EN CONTRATOS DE SUMINISTRO

CAPÍTULO I:

PARTICULARIDADES DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO

Artículo 51°. - Aplicabilidad a Contratos de Suministro

Todos los lineamientos descritos en este Reglamento para los contratos de obra son aplicables a los contratos de suministro, salvo en aquellos aspectos que, debido a su naturaleza, requieran una regulación distinta, conforme a lo establecido en esta Sección.

Centro de JPRD de la Asociación Zambrano

Los contratos de suministro sujetos a JPRD deben superar el monto establecido en el artículo 346 del Reglamento de la Ley.

Artículo 52°. - Composición de la JPRD para Suministros

Para contratos de suministro, la JPRD está compuesta por un **adjudicador único**, quien debe contar con experiencia específica en:

- a) Suministro de bienes similares a los contratados;
- b) Gestión de contratos de adquisición;
- c) Resolución de controversias en suministros;
- d) Técnicas comerciales y legales aplicables a suministros.

El procedimiento de designación del adjudicador único es el mismo establecido para contratos de obra.

Artículo 53°. - Competencia de la JPRD en Suministros

La JPRD tiene competencia para conocer y resolver cualquier discrepancia, desacuerdo y/o controversia de naturaleza contractual o técnica que surja entre las partes durante la ejecución del contrato de suministro.

La competencia se extiende desde el inicio del plazo de ejecución hasta:

- a) La entrega final del suministro; o
- b) El pago final de la contraprestación por la entidad contratante.

La finalización de la competencia de la JPRD, ya sea en el momento de la entrega o del pago final, debe ser determinada expresamente por las partes en el contrato tripartito o en una adenda posterior.

En caso de no establecerse explícitamente este aspecto, se entiende que la competencia de la JPRD culmina con la entrega final del suministro.

Artículo 54°. - Reuniones Periódicas en Suministros

Las reuniones periódicas en contratos de suministro se regulan de acuerdo a lo estipulado por la JPRD y las partes en el contrato tripartito.

Centro de JPRD de la Asociación Zambrano

La frecuencia y modalidad de estas reuniones debe ser flexible y adaptada a la naturaleza del suministro.

El Centro es responsable de coordinar estas reuniones conforme al calendario acordado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En lo no previsto se aplican supletoriamente la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, su Reglamento (Decreto Supremo N° 009-2025-EF) y su modificatoria del 08 de enero del 2026, el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas, la Directiva N° 004-2025-OECE-CD, El Reglamento interno del Centro, de acuerdo al lineamiento 01-2025 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), vigentes. En su defecto, la ley de arbitraje – Decreto Legislativo 1071 y sus modificatorias, finalmente el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Asociación Zambrano, en ese orden de prelación.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior del Centro y su publicación en el portal web institucional.

TERCERA. - Los contratos celebrados antes de la entrada en vigencia continuarán rigiéndose por la normativa anterior, salvo acuerdo expreso de las partes.

CUARTA. - Se deroga el Reglamento anterior de Juntas de Prevención de Desacuerdos y todas las disposiciones incompatibles.

QUINTA. - El Centro se compromete a capacitar a adjudicadores y difundir el Reglamento entre entidades contratantes y contratistas.

SEXTA. - El presente Reglamento puede ser modificado por decisión de la autoridad máxima del Centro, previa evaluación de su funcionamiento.

SÉPTIMA. - Las modificaciones serán publicadas con treinta (30) días de anticipación antes de su entrada en vigencia.

OCTAVO. - Se autoriza al Centro para emitir directivas complementarias y protocolos operativos que faciliten la aplicación del presente Reglamento de acuerdo a la normativa vigente de contrataciones públicas.

Centro de JPRD de la Asociación Zambrano